

para pagar este salario a cada una de las personas
que guardaren el dicho Cordón, y el que no se combenga
con esta limitada Contribucion, que cubra por un dia
quando le toque una de las Placas de la guardacion
con la misma calidad de quando se lo guardan
y que merecen el servicio, quando se beneficiare
la facultad de fondo para ello, de lo que se librare
dientro de un mes por los señores Comisarios
de mes, de los que contribuyan personalmente
a este servicio, como de los que lo hagan pue-
nariamente para que dentro de un mes se de-
bilita, o agual, se lo satisfaga, sobre lo qual
se libraran los dichos dineros con la misma puntualidad
y con quantas formalidades sean convenientes
para el caso de que en lo referido

Quo faciendo otra cosa que toca en este Cavildo
de San Luis, se firmen todos los señores Concejales
y yo el dicho Alcalde de San Luis, y yo el
Licdo. Dn. Juan de Torres y Zamora

Pedro Ramon de Abasco
Goro. Pedro
Honso Lander

Juan de Viana
Juan de Canales
Ginés de Arce
Benito Ruiz
Melendez
Carreras
Juan Paredes
de Viana
Martín Romero
de Viana
Ginés de Zamora
y Paredes

